

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica.

**Disposición final primera. *Haciendas Forales.***

1. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Foral de Navarra de lo dispuesto en esta Ley se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, mediante una disposición de rango legal.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley acerca de las competencias del Consejo de Política Fiscal y Financiera en relación con el objetivo de estabilidad presupuestaria de las Comunidades Autónomas, regulado en el artículo 6.3 de esta Ley Orgánica, se establecerá un procedimiento que resulte adecuado a la naturaleza específica del régimen foral propio del País Vasco.

**Disposición final segunda. *Entrada en vigor de la Ley.***

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2002 y será aplicable a los Presupuestos cuya elaboración deba iniciarse a partir de esta fecha.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 13 de diciembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23633** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimiento de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de documentos de circulación y el diseño de determinadas declaraciones.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la que se establecen las normas de cumplimiento de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de documentos de circulación y el diseño de determinadas declaraciones, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 38988, en el primer párrafo del capítulo 1. Ámbito de aplicación, donde dice: «Diseños y forma

de presentación y cumplimentación», debe decir: «Diseños, forma de presentación y cumplimentación».

En la página 38990, quinta línea del apartado 2.5, donde dice: «Declaraciones modelo», debe decir: «Declaraciones modelos».

En la página 38992, última línea del apartado 6.1.2, donde dice: «Terminación de», debe decir: «Terminación del».

En la página 38993, primera línea del apartado B), donde dice: «Clase de documentos», debe decir: «Clases de documentos».

En la segunda línea del tercer párrafo del citado apartado B), donde dice: «Deberán contener», debe decir «Deberá contener».

En la séptima línea del apartado C), donde dice: «Expedición es no superior», debe decir «Expedición no es superior».

En la página 38994, primera línea del apartado 1.1, donde dice: «Composición del documentos», debe decir: «Composición del documento».

Segunda línea del punto 1.3, donde dice: «Por tubería fijas», debe decir: «Por tuberías fijas».

En la página 38995, en la casilla 7, segundo párrafo, donde dice «Si se trata de exportaciones y avituallamientos que se documenten como exportaciones, se indicará el nombre de la persona que representa al consignatario en el lugar de exportación.» , debe decir: «Si se trata de exportaciones y avituallamientos que se documentan como exportaciones se indicará el NIF IVA y los datos de la persona que representa al consignatario en el lugar de exportación.».

En la página 38996, después del primer párrafo de la casilla 20, donde dice: «Miles para los cigarrillos» y «Kilogramos de peso neto para los cigarros puros, cigarrillos, fuelóleos pesados y GLPs.» , debe decir: «Miles para los cigarrillos, cigarros puros y cigarrillos» y «Kilogramos de peso neto para los fuelóleos pesados y GLPs.» , respectivamente.

En la página 38997, en la casilla 23, punto 1.º Certificados, donde dice: «Reglamento (CEE) n.º 2238/93, de la Comisión, de 26 de julio», debe decir: «Reglamento (CEE) n.º 884/2001, de la Comisión, de 24 de abril».

En la casilla A, primera línea del tercer párrafo, donde dice: «En ejemplares 2 y 3 del documento», debe decir «En los ejemplares 2 y 3 del documento».

En la casilla A, sexta línea, donde dice: «Anexo II el artículo 2-bis del Reglamento 2719/1992», debe decir: «Anexo II del Reglamento 2719/1992».

En la página 39001, primera línea de la página: donde dice: «Miles para los cigarrillos» y «Kilogramos de peso neto para los cigarros puros, cigarrillos, fuelóleos pesados y GLPs.» , debe decir: «Miles para los cigarrillos, cigarros puros y cigarrillos» y «Kilogramos de peso neto para los fuelóleos pesados y GLPs.» , respectivamente.

En la casilla 23, punto 1.º Certificados, donde dice: «Reglamento (CEE) n.º 2238/93, de la Comisión, de 26 de julio» , debe decir: «Reglamento (CEE) n.º 884/2001, de la Comisión, de 24 de abril».

En la casilla A, en la sexta línea, donde dice: «Anexo II el artículo 2-bis del Reglamento 2719/1992» , debe decir: «Anexo II del Reglamento 2719/1992».

En la casilla B, segunda línea del segundo párrafo, donde dice: «NIF-impuestos especiales», debe decir: «NIF-impuestos especiales».

En la página 39002, apartado B. Segundo párrafo, donde dice: «Administrativo (modelo 503)», debe decir: «Administrativo (modelo 503)».

En la página 39003, casilla 3, donde dice: «Autoridad competente en el lugar de despacho de las mercancías», debe decir: «Autoridad competente».

En la casilla 8, última línea del séptimo párrafo, donde dice: «Expresado a 20 °C», debe decir: « Expresado a 20 °C» .

En la página 39004, casilla 10, antepenúltima línea: donde dice «.ºGigajulios para los metanos», debe decir: «Gigajulios para los metanos».

En la casilla 14, punto 1.º Certificados, donde dice: «Reglamento (CEE) n.º 2238/93, de la Comisión, de 26 de julio», debe decir: «Reglamento (CEE) n.º 884/2001, de la Comisión, de 24 de abril».

En la página 39021, añadir entre los apartados Disquetes y Etiqueta Exterior el siguiente párrafo:

«Cartucho magnético: Tipo: IBM-3480 o compatible. Pistas: 18 ó 36. Longitud: standard o extendida (3490E). Comprensión: Opcional (standard IDRC). Código. EBCDIC. Etiquetas: Sin etiquetas. Marcas: De principio y fin de cinta

Longitud de registro: 165 caracteres. Factor de bloque: 10.»

En la página 39021, en la tabla de provincias, donde dice «La Coruña», debe decir «A Coruña», donde dice: «46 Tarragona», debe decir «46 Valencia».

En la página 39027, añadir entre los apartados Disquetes y Etiqueta Exterior el siguiente párrafo:

Cartucho magnético: Tipo: IBM-3480 o compatible. Pistas: 18 ó 36. Longitud: standard o extendida (3490E). Comprensión: Opcional (standard IDRC)

Código. EBCDIC. Etiquetas: Sin etiquetas. Marcas: De principio y fin de cinta. Longitud de registro: 114 caracteres. Factor de bloque: 10.»

En la página 39031, anexo XII, donde dice: «Coruña la, Gerona, Lérida, Orense», debe decir: «A coruña, Giro-na, Lleida, Ourense» respectivamente.

En la página 39034, apartado de impuestos sobre las labores del tabaco, para el código FO, debería indicarse como unidad de medida «miles y kilogramos».

febrero, de ordenación de publicaciones oficiales, y, por último, la aprobación por el Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de abril de 2001, del Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado para el año 2001.

Por todo ello se precisa regular de nuevo la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora de Publicaciones, así como las funciones que corresponden al Centro de Publicaciones del Ministerio de Fomento.

En su virtud, con el informe de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales y la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

#### Primero. *Comisión Asesora de Publicaciones.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de ordenación de publicaciones oficiales, se constituye la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Fomento, cuya composición y funciones son las que se determinan en los apartados siguientes.

#### Segundo. *Composición.*

1. La Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Fomento estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento, quien podrá delegar en el Secretario general Técnico.

Vicepresidente: El Secretario general Técnico.

Vocales: Formarán parte de la Comisión Asesora de Publicaciones los siguientes Vocales con nivel de Subdirector general:

Un representante del Gabinete del Ministro.

Un representante de la Secretaría de Estado de Infraestructuras.

Un representante de la Subsecretaría.

Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento.

Un representante de cada uno de los organismos autónomos dependientes del Departamento.

También formarán parte de la Comisión Asesora de Publicaciones un representante de la Oficina Presupuestaria del Departamento y el Subdirector general del Centro de Publicaciones, que actuará como Secretario.

2. Los Vocales de la Comisión Asesora de Publicaciones serán designados por el titular del órgano al que representen.

3. El Presidente podrá convocar a las reuniones de la Comisión, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, a funcionarios del Departamento, así como a las personas que se considere conveniente en razón de su vinculación con el sector editorial, o de su experiencia o conocimientos. Su participación se realizará exclusivamente a título informativo, en calidad de asesores, en relación con los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

#### Tercero. *Funcionamiento.*

La Comisión Asesora de Publicaciones actuará en Pleno y en Comisiones Especiales.

Estas Comisiones Especiales podrán constituirse con las funciones que se determinen.

#### Cuarto. *Funciones.*

Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Informar, en relación con las iniciativas del Departamento, el proyecto de Plan General de Publicaciones

## MINISTERIO DE FOMENTO

**23634** *ORDEN de 30 noviembre 2001 por la que se regulan la Comisión Asesora de Publicaciones y el Centro de Publicaciones del Ministerio de Fomento.*

La Orden de 14 de febrero de 1996 reguló la Comisión Asesora de Publicaciones y el Centro de Publicaciones del entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con los criterios fijados en el Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, de ordenación de publicaciones oficiales, en el que se estableció el marco normativo de la actividad editorial de la Administración General del Estado.

Con posterioridad a la citada Orden de 14 de febrero de 1996 se han aprobado una serie de normas que hacen necesaria su modificación. Estas normas son la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, el Real Decreto 118/2001, de 9 de